



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
16 de octubre de 2012

ESPAÑOL
Original: inglés

Undécimo período de sesiones

La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2012

Informe de la Corte sobre la complementariedad

I. Introducción

1. Este informe se presenta a la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 62 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, por el que se acogió con beneplácito el informe de la Corte sobre complementariedad¹ (“el primer informe de la Corte”) y se pidió a la Corte que presentara un informe sobre esa cuestión en el próximo período de sesiones de la Asamblea.

2. Como se destaca en el primer informe de la Corte, se ha de hacer una clara distinción entre las dos dimensiones del concepto de “complementariedad”. La primera dimensión es la cuestión de la admisibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma², que es una cuestión judicial que habrán de determinar los magistrados de la Corte. La segunda dimensión de la complementariedad se corresponde a la colaboración entre las funciones complementarias de la Corte y las jurisdicciones nacionales para poner fin a la impunidad. Dentro de esta segunda dimensión, el concepto de “complementariedad positiva” se emplea en algunos casos haciendo referencia al estímulo activo y la asistencia a los procesamientos nacionales cuando ello sea posible.

3. Al igual que el año pasado, la Corte insiste en que toda cooperación, asistencia o asesoramiento de la Corte en relación con actuaciones nacionales posibles o efectivas por crímenes internacionales graves se realiza estrictamente sin perjuicio de cualquier determinación que los magistrados de la Corte puedan hacer respecto de la incapacidad o la falta de voluntad para realizar actuaciones nacionales legítimas. En otras palabras, ninguna forma de cooperación de la Corte u otros agentes con una autoridad nacional para el fortalecimiento de su capacidad judicial o jurídica equivaldría a una salvaguardia respecto de una determinación por la Sala de que una causa es admisible a tenor del artículo 17 del Estatuto de Roma.

4. En el primer informe de la Corte se presentó una visión integral del modo en que la Corte, en consonancia con su mandato judicial básico, puede dar apoyo a la complementariedad positiva. Se puso de manifiesto que la responsabilidad primaria en cuanto a las actuaciones relativas a los crímenes del Estatuto de Roma y al fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales incumbe a los Estados. Por lo que respecta a la Corte, la función de apoyo a la complementariedad positiva se limita en gran medida a servir como agente catalizador y poner sus conocimientos expertos en esferas específicas a disposición de las jurisdicciones nacionales.

5. A diferencia de la metodología seguida en el primer informe, que describía principalmente las actividades realizadas por la Corte, la metodología que se ha seleccionado en consulta con los Estados Partes para este segundo informe tiene por objeto prestar asistencia a las actividades realizadas por otros agentes en la esfera de la

¹ ICC-ASP/10/23.

² En particular el artículo 17.

complementariedad. La Corte ha procurado formular el presente informe como una herramienta para la integración de algunas de sus experiencias y conocimientos expertos en los debates en curso sobre la complementariedad, cuyo objeto es afianzar los esfuerzos internacionales dirigidos al fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales. Destacan entre estos debates los intercambios de Greentree y Estocolmo entre los Estados y las organizaciones interesadas, dando continuación a los debates que tuvieron lugar en el contexto del ejercicio de balance de la Conferencia de Revisión.

6. En concreto, el informe cubre una selección de aspectos técnicos organizados por temas y de sugerencias, correspondientes a esferas específicas donde la Corte considera que podría existir una necesidad particular de esfuerzos destinados a crear capacidades en las jurisdicciones nacionales, y por tanto una posibilidad de derivar beneficios del recurso a la práctica y experiencia de la Corte. Esas consideraciones podrían ser de ayuda tanto para el diseño de criterios de evaluación de las necesidades como para la planificación de la asistencia efectiva para la creación de capacidades. Están destinadas a asistir en los intercambios relativos a los aspectos técnicos y operacionales del fortalecimiento de la complementariedad en el marco de Greentree, y también tienen por objeto contribuir tanto al logro de la coordinación deseada entre los principales agentes que participan en los esfuerzos relacionados con la complementariedad como a la sostenibilidad de esas iniciativas.

7. El presente informe también incluye una sección sobre el proyecto de documento de política de la Fiscalía sobre los exámenes preliminares, ya que este documento podría ser pertinente para los elaboradores de criterios relativos a la participación por los países y la determinación de las necesidades globales de asistencia para hacer frente a los crímenes del Estatuto de Roma. Una vez más, si bien esta información se ha elaborado para su utilización por la Fiscalía en sus evaluaciones de la admisibilidad judicial, podría ser de utilidad para otros agentes y otros fines.

8. La Corte subraya que las opiniones reflejadas en el presente informe están sujetas a revisión y se aportan exclusivamente para fines de información. El fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales no forma parte del mandato fundamental de la Corte, y ninguna información de las contenidas en este informe se ha de considerar por sí sola como orientación suficiente para las actividades de creación de capacidades. La información brindada se ha de analizar en todos los casos a la luz de las circunstancias de los entornos nacionales específicos. Cabe también destacar la naturaleza no exhaustiva de este informe, que se limita a considerar algunos aspectos selectos de la investigación, el procesamiento y el fallo en los crímenes internacionales, y que se ha de percibir como parte de un debate en curso en el contexto de la información sistemática que la Corte brinda a la Asamblea sobre este asunto.

9. Durante el período que se examina la Corte siguió afianzando la coordinación y la colaboración con la Secretaría de la Asamblea, en el contexto del mandato encomendado a esta última de facilitar el intercambio de información entre diversas partes interesadas. La Presidencia de la Corte, que con frecuencia brinda asesoramiento a los Estados que experimentan la necesidad de asistencia técnica en su aplicación del Estatuto de Roma, remitió varias preguntas concretas relativas a la creación de capacidades o a necesidades de formación al coordinador de la Secretaría de la Asamblea para la complementariedad. La Fiscalía se reunió con la Secretaría de la Asamblea y compartió información recabada durante sus misiones, que entre otros asuntos trataba de aquellos que podrían necesitar la atención de otros agentes en la esfera de la complementariedad.

10. Como se ha señalado en múltiples ocasiones, el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales es fundamental a la hora de poner fin a la impunidad; asimismo, puede contribuir a evitar que las situaciones lleguen a la Corte y que las actuaciones internacionales resultantes deriven en costos para los Estados Partes. Por ello, la Corte aprovecha diversas oportunidades, durante el transcurso de sus actividades ordinarias y sirviéndose de los recursos disponibles, para fomentar la sensibilidad respecto de los asuntos relacionados con la complementariedad, incluida la función de la Secretaría de la Asamblea. Como novedad durante el período cubierto por este informe, y en consulta con la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes, la Corte dio su respaldo al Foro Mundial sobre Derecho, Justicia y Desarrollo (Global Forum on Law, Justice and

Development, GFLJD)³ como posible vía para afianzar la sensibilidad respecto de los asuntos relacionados con el Estatuto de Roma entre los agentes en la esfera del desarrollo, y también para dar mayor difusión a herramientas de conocimiento, como las herramientas jurídicas de la Corte y la extranet de complementariedad de la Asamblea.

II. Consideraciones relativas a la participación por los países

11. A medida que los debates de Greentree y Estocolmo han ido progresando, también ha ido en aumento la importancia como tema para consideración que revisten los criterios de participación por los países y de determinación de la necesidad de asistencia para la creación de capacidades.⁴

12. En este sentido, podría resultar útil que quienes elaboran esos criterios evacuaran consultas con la Corte para recabar información sobre situaciones específicas, especialmente las que la Fiscalía está sometiendo a examen preliminar o aquellas respecto de las cuales se están realizando investigaciones o enjuiciamientos, y también sobre documentos y políticas de la Corte que pudieran ser pertinentes, como son el proyecto de documento de política de la Fiscalía sobre los exámenes preliminares, elaborado en el contexto de la evaluación de la admisibilidad por la Fiscalía.⁵ A continuación se reproduce, para fines de referencia, una selección de pasajes de ese proyecto de documento de política, que está pendiente de examen y se finalizará o actualizará en un futuro próximo:

56. Si se hubieran realizado o estuvieran en curso investigaciones o enjuiciamientos nacionales, surge la posibilidad de falta de disposición o de capacidad, y la Fiscalía valorará si los correspondientes procedimientos están viciados por la falta de disposición o de capacidad para llevar a cabo procesamientos genuinos. Cuando sea necesario evaluar la “falta de disposición” y la “falta de capacidad”, la Fiscalía analizará la correspondiente investigación o enjuiciamiento nacional de la presunta conducta.

[...]

58. Para fines de evaluación de la falta de capacidad en una causa concreta o en una causa en potencia, la Fiscalía tomará en consideración la posibilidad de que, como consecuencia de un colapso total o considerable, o de no estar disponible su sistema judicial nacional, el Estado no sea capaz de recopilar las pruebas y los testimonios necesarios, o de otro modo no pueda llevar a cabo sus actuaciones.

59. Entre las consideraciones de la Fiscalía durante su evaluación se cuentan la ausencia de condiciones de seguridad para los testigos, investigadores, fiscales y jueces o la ausencia de sistemas adecuados de protección; la existencia de leyes que operen como impedimento respecto de las actuaciones nacionales en la correspondiente causa, como son las amnistías, inmunidades o prescripciones extintivas; o la falta de medios adecuados para la realización de investigaciones y procesamientos eficaces.

60. Con miras a evaluar la falta de disposición en un caso en particular, la Fiscalía podrá estimar si existen pruebas de la intención de proteger a la persona o personas en cuestión de responsabilidad penal respecto de los crímenes de la competencia de la Corte.

61. Lo anterior se podrá valorar a la luz de determinados indicadores, entre los que se cuentan el propio alcance de la investigación y, en particular, los extremos siguientes: si el interés se centra en los máximos responsables de los crímenes más graves o si se centra en los perpetradores marginales de delitos secundarios; si en la investigación o el procesamiento se han dado pasos manifiestamente insuficientes; si se han producido desviaciones respecto de las prácticas y los procedimientos establecidos; si se ha hecho caso omiso de las pruebas o se les ha acordado un peso

³ <http://www.globalforumljd.org/>.

⁴ Véase, por ejemplo, el párr. 3 del Informe de síntesis sobre la reunión de Estocolmo, 30 y 31 de mayo de 2012.

⁵ Está disponible en:

<http://www.icc-cpi.int/Menus/ICC/Structure+of+the+Court/Office+of+the+Prosecutor/Policies+and+Strategies/Drift+Policy+Paper+on+Preliminary+Examinations.htm>.

insuficiente; si las víctimas, los testigos o el personal judicial han sido objeto de intimidación; si las conclusiones son irreconciliables con las pruebas aducidas; si los recursos asignados a las actuaciones en cuestión son insuficientes en comparación con el conjunto de las capacidades; y si se ha denegado información o cooperación a la Corte.

62. También se puede determinar la falta de disposición a la luz de retrasos injustificados en las actuaciones y de la falta de independencia o de imparcialidad.

63. Los retrasos injustificados en las correspondientes actuaciones se pueden valorar a tenor, entre otras cosas, de si ese retraso en las actuaciones se puede justificar objetivamente dadas las circunstancias del caso; y si existen pruebas, dadas esas circunstancias, de la ausencia de intención de hacer comparecer a las personas en cuestión ante la justicia.

64. La independencia en las actuaciones bajo consideración se puede evaluar a la luz de indicadores tales como, entre otros, la presunta participación del aparato del Estado, incluidos los responsables de la ley y el orden, en la perpetración de los presuntos crímenes; la medida en que el nombramiento y la destitución de los investigadores, fiscales y jueces afecta a las garantías legales de la causa; la aplicación de un régimen de inmunidad y de privilegios jurisdiccionales a los presuntos perpetradores; las injerencias políticas en la investigación, el procesamiento y el juicio; y la corrupción de los investigadores, fiscales y jueces.

65. La imparcialidad en las correspondientes actuaciones se puede evaluar a tenor de indicadores tales como los vínculos entre los presuntos perpetradores y las autoridades competentes responsables de la investigación, el procesamiento o el enjuiciamiento de los crímenes; y las declaraciones públicas, reconocimientos, sanciones, ascensos o degradaciones, despliegues, despidos o represalias adoptadas en relación con el personal investigativo, fiscal o judicial afectado.

III. Esferas temáticas para la atención de otros agentes de la complementariedad

13. Las consultas de Greentree indicaron que “uno de los resultados principales [...] ha sido el empeño en desplazar la complementariedad de los debates de política más amplios, llevándola a un plan de acción más concreto con miras a velar por la aplicación de las iniciativas sobre el terreno.”

14. Con miras a prestar asistencia a este proceso en curso, la presente sección incluye una selección de esferas temáticas que deberían ser objeto de una atención particular en la planificación y la provisión de asistencia relativa a la creación de capacidades.

15. Cada esfera temática contiene una lista indicativa de asuntos esenciales, pertinentes y concretos, que pueden servir de orientación práctica a los distintos agentes que acometan iniciativas de complementariedad destinadas a dar apoyo a los sectores de la justicia penal y a los sistemas nacionales de justicia en su conjunto.

16. Es de esperar que este ejercicio también pueda ser de ayuda para el diseño de criterios de evaluación de las necesidades, incluso respecto de las capacidades y competencias que pudieran ser necesarias en una esfera concreta, en particular a la hora de abordar las deficiencias.

17. Dentro de algunas esferas temáticas se ha hecho distinción entre los países de situación de la Corte, incluidas las situaciones bajo examen preliminar, y otros países en los que se manifiestan determinados factores específicos que podrían tener que tomarse en consideración respecto de los primeros.

18. Los esfuerzos en curso relativos a la complementariedad en los países de situación de la Corte revisten importancia a largo plazo, de cara al fortalecimiento de la capacidad de esos países para procesar por sí mismos los crímenes del Estatuto de Roma. Sin embargo, teniendo presente la intervención de la Corte en esos países, sería recomendable, cuando fuera posible y apropiado, que quienes emprendan iniciativas relacionadas con la complementariedad velen por mantener estrechas consultas con la Corte, dando la debida

consideración a su mandato judicial independiente y a las actuaciones judiciales que puedan estar en curso. Esta metodología concertada también puede contribuir a la creación de un legado positivo y duradero de todos los agentes del sistema del Estatuto de Roma en esos países.

19. Esta metodología también velará por que, cuando las actividades de la Corte en esos países lleguen a su conclusión, se haya logrado realizar una cantidad considerable de trabajo, con las correspondientes consecuencias positivas para los costos de la Corte relativos a su estrategia de salida.

20. Importa asimismo recalcar que en los países de situación ya existen amplios conocimientos expertos de la Corte. Además, allá donde la Corte haya decidido abrir una presencia sobre el terreno los expertos basados sobre el terreno constituyen valiosos recursos. Por consiguiente, se invita a los agentes que acometen proyectos relacionados con la complementariedad a aprovechar estos conocimientos expertos y consultar con la Corte con miras a velar por la concertación deseada y los efectos positivos que se pretenden.

A. Legislación de aplicación y reforma del derecho y el procedimiento penal

21. La existencia en la legislación nacional de disposiciones y procedimientos adecuados que hagan posibles las investigaciones y procesamientos nacionales de los crímenes del Estatuto de Roma y que velen por la cooperación con la Corte es un asunto que necesita la atención adicional de otros agentes de la complementariedad.

22. Entre otras cosas, la legislación nacional debería contener lo siguiente:

a) las disposiciones necesarias relativas a la protección de víctimas y testigos, incluida, cuando sea posible y práctica, la constitución de una entidad independiente especializada que cuente con conocimientos expertos en materia de protección, ya sea un organismo de protección y apoyo a las víctimas o una dependencia especializada; y

b) cuando el sistema jurídico nacional permita la participación y reparación de las víctimas, disposiciones en materia de reparaciones acordes con el Estatuto de Roma con cargo a los perpetradores convictos, o a los recursos estatales cuando los perpetradores convictos no cuenten con recursos propios.

B. Protección y apoyo para víctimas y testigos

23. Como se señalaba en el primer informe de la Corte, la protección y el apoyo para las víctimas y los testigos es uno de los sectores cruciales que contribuyen al enjuiciamiento efectivo de los crímenes del Estatuto de Roma y la realización de juicios imparciales. La Corte ha adquirido considerable experiencia y ha desarrollado un conjunto de instrumentos sobre protección de los testigos.

24. En la actualidad es fundamental traducir esta experiencia en sugerencias o ideas tangibles y prácticas en cuanto al mejor modo de establecer o reforzar capacidades nacionales, en particular considerando la importancia de que otros agentes dediquen sus esfuerzos a iniciativas relacionadas con la complementariedad. Como se señalaba en los párrafos 17 a 20 *supra*, sería deseable que se mantuvieran consultas con la Corte a la hora de acometer en los países de situación proyectos relacionados con la protección de los testigos, en particular teniendo presente la pertinencia y utilidad de compartir la experiencia de la Corte en esos países con los agentes que dirigen proyectos relacionados con la complementariedad.

25. Entre las esferas de interés cabe incluir las siguientes:

a) la necesidad de realizar evaluaciones de los programas actuales de protección de testigos, de haberlos, incluidos los conocimientos expertos y las capacidades y competencias del personal relativos a la protección y el apoyo psicológico;

b) las evaluaciones de capacidades y conocimientos expertos a la hora de realizar evaluaciones de los riesgos respecto de cada testigo;

- c) las capacidades para facilitar los contactos con testigos de cargo o testigos de la defensa manteniendo los riesgos al mínimo;
- d) las capacidades para facilitar la reintegración de los testigos en las comunidades tras haber prestado testimonio, o cuando fuera necesario su regreso, después de haber estado sometidos a medidas de protección por largo tiempo;
- e) la existencia de lugares seguros adecuados que cuenten con el apoyo operacional necesario para las entrevistas de los testigos;
- f) la garantía de que existan los medios necesarios para que los testigos permanezcan en contacto con los funcionarios y oficiales de protección, bien de la fiscalía o bien de la defensa;
- g) la asistencia a las autoridades para la redacción de acuerdos de reubicación internacional para los testigos y sus familias, cuando fuera necesario;
- h) el desarrollo de una red local de proveedores de cuidados psicosociales y de salud que las Cortes Internacionales puedan utilizar para prestar asistencia a aquellos testigos y víctimas participantes que la puedan necesitar;
- i) la elaboración de unos procedimientos rigurosos de investigación de antecedentes para los funcionarios de protección y de apoyo, con miras a excluir tanto a presuntos perpetradores y sus partidarios como a los sospechosos de actuar con fines políticos o criminales;
- j) las capacidades de gestión de testigos; y
- k) respecto de los países de situación, un diálogo constante con la Corte para:
 - i) intercambiar buenas prácticas en diversas esferas, incluida la protección física, la gestión de los testigos de crímenes basados en el género y otros testigos y víctimas vulnerables, y el apoyo psicológico y psicosocial;
 - ii) diseñar módulos de formación adaptados a las necesidades;
 - iii) señalar a los agentes pertinentes aquellos conocimientos expertos de los organismos de las Naciones Unidas de los que se pueden beneficiar, estableciendo los correspondientes contactos; entre estos organismos se cuentan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), con los cuales la Corte mantiene una relación de trabajo de larga data;
 - iv) compartir conocimientos expertos especializados que permitan la reintegración en la vida normal de aquellos individuos que han permanecido algún tiempo bajo los programas de protección nacionales; y
 - v) brindar formación y apoyo a los individuos que egresan del Programa de Protección de la Corte.

26. Por lo que respecta a los asuntos relativos a la protección de víctimas y testigos en las salas, podría ser necesario prestar especial atención a las esferas siguientes:

- a) velar por los conocimientos necesarios para orientar a los testigos y las víctimas participantes de cara al proceso judicial y las actuaciones en las salas antes de que presenten su testimonio;
- b) elaborar un protocolo de familiarización que esté disponible para las personas que presentan testimonio;
- c) velar por la existencia de personal capacitado para realizar evaluaciones psicosociales de los testigos, aportar apoyo psicosocial a los testigos vulnerables durante su testimonio, brindarles otros cuidados o derivarlos para recibir tratamiento y asesorar a la Corte respecto de necesidades especiales;
- d) saber dar formación al personal de la Corte respecto del trato respetuoso que se ha de dar a los testigos y las víctimas participantes;

- e) asegurar que estén disponibles las capacidades lingüísticas que permitan la interacción con todos los testigos, con independencia de la etnia a la que pertenezcan. De no contarse con esas capacidades, velar por la disponibilidad de intérpretes formados y dignos de confianza;
- f) saber gestionar tanto a los testigos de la defensa como a los de cargo y tratar con ellos en la misma causa sin comprometer ni a las partes ni a los testigos; y
- g) equipar las salas de juicio de manera que se pueda ocultar a los testigos a la vista del público, distorsionar los rostros o la voz de los testigos y presentar los testimonios por videoenlace cuando ello sea posible.

C. Fortalecimiento de la representación legal

27. El fortalecimiento tanto de las competencias de los abogados como de su capacidad para procesar o defender a los presuntos perpetradores de crímenes internacionales en sus propias jurisdicciones nacionales es fundamental a la hora de garantizar un juicio justo.

28. En esta esfera, y aprovechando la experiencia lograda por la Corte hasta la fecha, entre los asuntos de interés para los agentes de creación de capacidades se podrían incluir, a título indicativo, los siguientes:

- a) asistencia en la elaboración de un Código de conducta profesional de los abogados, basado en la experiencia pertinente recogida tanto en el plano nacional como en el internacional, incluido el Código de conducta profesional de los abogados de la Corte;
- b) asistencia en la elaboración de un programa de asistencia letrada basado en normas internacionales reconocidas para facilitar una defensa debidamente financiada y que guarde proporción con la complejidad de la causa;
- c) provisión de logística y equipos de oficina adecuados, cuando proceda;
- d) refuerzo de las capacidades de los abogados en las esferas siguientes:
 - i) conocimientos lingüísticos necesarios para interactuar con los clientes o empleo de intérpretes debidamente formados;
 - ii) capacidades para la defensa;
 - iii) capacidades y aptitud suficientes para la gestión de la causa, en particular en cuanto a la forma de gestionar una causa compleja, mantener archivos actualizados para los clientes, y velar por que el material y la información confidenciales se almacenen y tramiten en un lugar seguro y protegido;
 - iv) capacidades especiales para la interacción con testigos vulnerables y para organizar e impartir formación, tanto para los propios abogados como para el equipo, con miras, entre otras cosas, a evitar la revictimización y la victimización secundaria, comprender el trauma, desarrollar técnicas de comunicación y de entrevistas para grupos con necesidades especiales, etc., y
 - v) capacidades para la utilización de la tecnología de la información disponible;
- e) cuando la legislación nacional permita la participación de las víctimas, prestar asistencia en las siguientes esferas:
 - i) elaboración de un programa de asistencia letrada para la representación de las víctimas;
 - ii) afianzamiento de la capacidad de los representantes legales para viajar dentro de la jurisdicción con el fin de mantener a los clientes permanentemente informados respecto de las novedades en las actuaciones y de responder a sus preguntas oportuna y amistosamente, sirviéndose de un registro lingüístico y una terminología que los clientes sean capaces de comprender; y

iii) desarrollo, por los representantes legales de las víctimas, de lo siguiente:

- el conocimiento sólido del derecho penal sustantivo y procesal tanto nacional como internacional, incluidos los derechos de las víctimas, y la disponibilidad de un apoyo legal apropiado en forma de asesoramiento e investigación legal;
- capacidades para la representación de personas vulnerables o de grandes grupos de víctimas; y
- capacidades para la formulación y ejecución de una estrategia de interacción con las víctimas basada en los principios establecidos y las buenas prácticas. Esta estrategia debería ir acompañada de una propuesta presupuestaria que vele por la sostenibilidad de la estrategia durante las actuaciones.

D. Sensibilización

29. Los procesamientos públicos constituyen un elemento fundamental del juicio justo, y por consiguiente son necesarios a la hora de velar por la calidad de la justicia. La experiencia ha demostrado que aquellas comunidades que cuentan con una buena comprensión de los sistemas de justicia son menos vulnerables ante la información errónea. Por consiguiente, las actividades de proyección exterior para fines de sensibilización se conciben como una parte fundamental del procesamiento público e imparcial de los crímenes internacionales, y es conveniente que las jurisdicciones nacionales instauren mecanismos que velen por que las comunidades afectadas por la perpetración de crímenes del Estatuto de Roma comprendan la función de la judicatura y sean capaces de seguir las actuaciones. Mediante unas estrategias de comunicación sistemáticas y adaptadas a los públicos se logrará que aumente la confianza de estas comunidades y se permitirá que las jurisdicciones alcancen una mejor comprensión de las inquietudes y expectativas de estas comunidades, con miras a dar una respuesta más efectiva y aclarar, cuando sea necesario, cualquier malentendido que pudiera existir. También se contribuirá a reducir los costos de los procesamientos nacionales, por ejemplo logrando que los testigos estén más dispuestos a colaborar, aumentando con ello la eficacia de las actuaciones.

30. Durante las consultas de Greentree se hizo hincapié en el efecto transformador que la proyección exterior puede producir en las poblaciones afectadas. También se recalcó sin ambages que las estrategias relativas a la proyección exterior se han de elaborar desde el inicio, con el fin de evitar que los objetivos principales del mecanismo judicial queden eclipsados por las dificultades, como pueden ser las percepciones erróneas o las acusaciones de injerencia política.

31. Todo lo anterior reviste mayor pertinencia cuando se trata de los países de situación de la Corte, si se tiene presente que la sensibilización es fundamental para que en las comunidades afectadas se establezca la confianza en la justicia internacional y se logre una mejor comprensión de su complejidad, incluida la relación entre los mecanismos de justicia locales y los internacionales. Por consiguiente, a tenor de la experiencia lograda hasta la fecha es fundamental que se consulte con la Corte, en la medida de lo posible, a la hora de poner en ejecución proyectos de sensibilización dirigidos por otros agentes del sistema de la justicia internacional o por agencias de desarrollo. Esta metodología ha dado resultados positivos, por ejemplo, en la situación en Kenya, donde los agentes locales han puesto en práctica proyectos de sensibilización con financiación externa y en estrecha consulta con la Corte.

32. De igual manera, en aquellos países de situación donde las órdenes de detención llevan varios años pendientes de ejecución y donde la estrategia que desarrolla la Corte consiste en mantener la sensibilización, el saber hacer de ésta ya se ha transferido en el plano local. Por consiguiente, las redes locales de organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, las autoridades locales y los agentes para la creación de capacidades con quienes la Corte lleva trabajando durante varios años pueden continuar su labor con eficacia.

33. El Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte⁶ puede servir a modo de prototipo para que otros desarrollen programas de sensibilización adaptados a sus necesidades. Asimismo, las orientaciones indicativas que se brindan a continuación pueden ser de ayuda en la elaboración de un programa cabal de proyección exterior para fines de sensibilización, que entre otros debería tomar en consideración los siguientes extremos:

- a) la extensión del país y el tamaño de su población;
- b) los niveles de alfabetización de la población, especialmente de aquellos elementos de la población que se han visto más afectados por el conflicto;
- c) el alcance de los periódicos, la radio, la televisión e internet, especialmente en aquellas comunidades que se han visto más afectadas por el conflicto;
- d) los niveles generales de conocimiento acerca de los conceptos de la justicia penal, incluidos los derechos de los sospechosos y los acusados, especialmente en aquellas comunidades que se han visto más afectadas por el conflicto;
- e) los niveles generales de confianza en el sistema de justicia, especialmente en aquellas comunidades que se han visto más afectadas por el conflicto;
- f) los niveles de comprensión relativos al mandato del mecanismo de justicia penal internacional, incluida su competencia temporal y geográfica, cuando proceda;
- g) los niveles de apoyo para las actuaciones relacionadas con los crímenes internacionales, y la variación que se produce en el apoyo de los distintos grupos de identidades involucrados en el conflicto;
- h) la presencia de otros mecanismos de justicia transicional en el país, cuando proceda;
- i) la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil local para participar en actividades de sensibilización; y
- j) un inicio temprano de las capacidades de proyección exterior para fines de sensibilización.

34. Debería procurarse lo siguiente:

- a) cuando fuera posible, prestar asistencia para la creación de oficinas dentro del sector de la justicia donde ya se desarrollan actividades en el ámbito de la sensibilización, cuya dotación esté integrada por equipos interdisciplinarios con una variedad de capacidades complementarias, comprendidas las de comunicaciones, de formación y jurídicas, así como los conocimientos lingüísticos pertinentes. Estas oficinas deberían contar con recursos adecuados para la elaboración y divulgación de materiales de sensibilización;
- b) alentar a los altos cargos de la Corte a participar en actos de sensibilización, y
- c) colaborar de forma concertada con aquellas actividades de proyección exterior con fines de sensibilización que realicen otros agentes locales.

E. Participación de las víctimas; reparación a las víctimas

35. El concepto de la participación de las víctimas y la reparación a las víctimas representa una novedad en el derecho penal internacional; además, está en estado de evolución. En el plano nacional, este concepto opera en un número limitado de jurisdicciones nacionales. A pesar de la experiencia internacional limitada en la esfera de la participación de las víctimas y la reparación a las víctimas, se han logrado progresos que pueden ser pertinentes para esas jurisdicciones.

36. Por consiguiente, aquellas jurisdicciones nacionales cuya legislación nacional permite la participación de las víctimas necesitarían asistencia especial y apoyo en relación con lo siguiente:

⁶ Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte, ICC-ASP/5/12.

a) establecimiento de programas y estrategias de comunicación adaptados a las necesidades y capaces de transmitir unos mensajes muy claros y sencillos a las víctimas, en idiomas que estas puedan comprender y con miras a empoderar tanto a las víctimas como a las comunidades de víctimas. Esa comunicación debería ser sistemática, no singular, y debería tener lugar en los momentos oportunos (momentos clave);

b) orientación y asistencia a las víctimas durante la totalidad de las actuaciones legales; no dar por sentado que accedan a la información pública ni que puedan cumplimentar ningún documento jurídico necesario para su representación en las actuaciones o comprender el lenguaje jurídico;

c) velar por que las víctimas reciban asistencia de personas debidamente formadas;

d) velar, cuando fuera necesario, por que se les preste apoyo psicosocial, cuyo apoyo deberá tomar en consideración tanto a la comunidad como al individuo;

e) fomentar la creación de asociaciones de víctimas locales; y

f) procurar obtener que las profesiones legales representen a las víctimas; formarlas, utilizando cuando proceda el modelo de Seminario de Abogados anual de la Corte, que se puede replicar en el plano nacional y que abarca no solo a los abogados sino también a los expertos y otros miembros de los equipos que representan a las víctimas en las actuaciones nacionales.

37. En cuanto a las reparaciones, una vez más, las orientaciones siguientes podrían ser de ayuda, cuando vengán al caso y la legislación nacional lo permita, para afianzar aquellos proyectos de la esfera de la complementariedad que se ocupan del asunto:

a) elaborar definiciones y procedimientos claros para los jueces que se ocupan de las reparaciones, que entre otras cosas permitan la consulta o la participación de las víctimas en relación con las actuaciones jurídicas relativas a las reparaciones, fijen normas relativas a cuestiones probatorias y establezcan criterios en cuanto a quién puede tener derecho a reparaciones, ya sean estas individuales o colectivas;

b) establecer un órgano responsable de la administración de las reparaciones decretadas por los jueces, incluido el correspondiente marco jurídico institucional;

c) procurar para los jueces, magistrados y otros miembros de la profesión legal formación en materia de reparaciones que abarque las mejores prácticas y jurisprudencia;

d) desarrollar conocimientos expertos en lo tocante a la ejecución de las reparaciones, que incluyan la localización, congelación y decomiso de los bienes, la formación del correspondiente personal y también los conocimientos específicos en cuanto a la facilitación de la cooperación internacional con otros estados para la localización, congelación y decomiso de los bienes de los perpetradores convictos; y

e) cuando se ejecuten las reparaciones, velar por la existencia de unos programas de sensibilización amplios que expliquen las reparaciones en términos sencillos.

F. Gestión de la Corte

38. Los procesos efectivos de gestión de los tribunales son fundamentales a la hora de asegurar juicios imparciales; estos procesos abarcan desde los archivos hasta la traducción, la interpretación y las funciones de apoyo judicial. Este aspecto se suele describir como la ‘sala de máquinas’ de los tribunales y los procesos judiciales. La Corte ha venido elaborando un apoyo de vanguardia a la gestión de las salas que comprende el sistema de la Corte virtual, por el cual todos los documentos de las actuaciones están disponibles para todas las partes en formato electrónico y a distancia, con sujeción a los parámetros de confidencialidad y de seguridad. Estos conocimientos se pueden transferir al plano nacional con el fin de brindar asistencia para el afianzamiento de los sistemas de gestión de salas relacionados con las actuaciones relativas a los crímenes internacionales.

39. Además, y como queda dicho, en varias esferas – entre ellas la participación de las víctimas, la sensibilización y la representación legal – puede ser necesaria la asistencia de intérpretes especializados. En este sentido, la Corte ha establecido un programa de formación de intérpretes paraprofesionales.

40. Tras superar un riguroso proceso de selección, los intérpretes están en condiciones de interpretar en ambos sentidos basándose en el correspondiente idioma, que no es un idioma de los que se utilizan para la formación de intérpretes en las escuelas de interpretación. Por este medio la Corte ha formado intérpretes en los idiomas acholi (Uganda), swahili (República Democrática del Congo), lingala (República Democrática del Congo), sango (República Centroafricana) y, más recientemente, zaghawa (Darfur). Estos intérpretes siempre proceden de los países de situación.

41. Puesto que varios idiomas relacionados con situaciones de la Corte no cuentan con una terminología adecuada para las actuaciones judiciales, la Sección de Interpretación y Traducción de la Corte ha creado o validado, en consulta con expertos, términos para su empleo en las actuaciones judiciales ante la Corte. Resultado de esta labor, por ejemplo, fue la traducción del Estatuto de Roma al idioma acholi, hecho que generó interés y debates en Uganda en relación con el idioma acholi y su terminología. El Estatuto también se ha traducido a la forma estándar del idioma swahili. La terminología necesaria para las vistas en las salas, tanto en idiomas oficiales como en idiomas de situación, se presenta en documentos de referencia, entre ellos los boletines de terminología. Por ejemplo, el boletín de terminología sobre fraseología para las vistas en las salas incluye expresiones en árabe francés, inglés, lingala, sango, swahili congolés y swahili estándar.

42. Aquellos agentes del desarrollo que deseen aprovechar estos conocimientos expertos singulares a la hora de poner en ejecución iniciativas en la esfera de la complementariedad pueden recurrir tanto a los expertos formados por la Corte como a los boletines de terminología que se han elaborado.

G. Formación y asesoramiento

43. Con miras al afianzamiento y al apoyo a las investigaciones y los procesamientos nacionales de actos de violencia en masa, los fiscales y jueces nacionales podrían beneficiarse de formación impartida por expertos, destinada a obtener una comprensión de las complejidades que supone tratar con unas causas a tan gran escala.

44. En Colombia, por ejemplo, las formaciones que se impartieron en el pasado, entre ellas las impartidas a los miembros de la judicatura bajo la Ley de Justicia y Paz, resultaron útiles a la hora de contribuir a encarar el alcance y el contexto más amplio de los crímenes perpetrados. Para hacer frente a causas complejas, como las relacionadas con los vínculos entre grupos paramilitares y políticos, los miembros tanto del ejército y de la policía nacional como de otros sectores de la administración estatal, y también las empresas, podían beneficiarse de formaciones adicionales. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Comisión Andina de Juristas pueden prestar asistencia a Colombia para la investigación adicional de las alegaciones respecto de altos mandos de las fuerzas armadas de Colombia, específicamente en lo que respecta a los casos de ‘falsos positivos’.

45. En Nigeria, asimismo, la policía nacional podría beneficiarse de formación de expertos adicional para la realización de investigaciones a gran escala.

46. Además de la formación, el despliegue de asesores judiciales especiales también puede ser de asistencia para las autoridades nacionales. En Guinea, por ejemplo, la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre violencia sexual en los conflictos armados ha propuesto estos despliegues con el fin de prestar asistencia a los jueces que llevan a cabo investigaciones en áreas que se han identificado como necesitadas de apoyo adicional, como son la metodología de trabajo, la protección de las víctimas y los testigos, la participación de la sociedad civil y el desarrollo de una estrategia de comunicación.

H. Suministros y recursos

47. Las autoridades nacionales, y en particular los órganos de investigación, necesitarán contar con suministros y recursos suficientes, entre ellos computadoras, teléfonos, medios de transporte y otros equipos adecuados para llevar a cabo las investigaciones de los crímenes y recoger y preservar las pruebas.

48. La situación en Guinea constituye un ejemplo de un lugar donde cabe un mayor afianzamiento de estas capacidades.

49. En la República Democrática del Congo, unas redes de comunicación adecuadas ayudarán a velar por que se lleven a cabo investigaciones policiales en zonas remotas.

I. Seguridad

50. La creación de un entorno seguro para las autoridades nacionales, y en especial para las entidades judiciales y fiscales (además del correspondiente a las víctimas y los testigos),⁷ también constituye una esfera donde se necesita un afianzamiento del apoyo por parte de los agentes de la complementariedad.

51. En Nigeria, los fiscales del Estado que se ocupan de causas penales relacionadas con la violencia entre comunidades podrían derivar un beneficio especial de este apoyo. En Guinea, asimismo, la provisión de seguridad adecuada para los jueces sería de ayuda en las investigaciones nacionales.

J. Conocimientos expertos forenses

52. Los empeños nacionales tanto investigativos como fiscales se pueden afianzar velando por la existencia de unos conocimientos expertos forenses adecuados, que a su vez también serán de ayuda para las actividades de la Corte, en particular las de la Fiscalía.

53. En Guinea, por ejemplo, el grupo de jueces encargados de la investigación de los acontecimientos que tuvieron lugar el 28 de septiembre de 2009 podría recibir apoyo mediante la aportación de conocimientos expertos forenses y penales.

54. En la República Democrática del Congo, podría ser de utilidad una atención particular a las escuchas telefónicas como medio para asistir en los esfuerzos en la esfera de la complementariedad.

K. Centralización de la información judicial

55. La centralización de la información judicial (registro nacional central de jurisprudencia, antecedentes penales) sería de ayuda tanto en las investigaciones nacionales como en las de la Fiscalía de la Corte, en particular en lo relativo a la situación en la República Democrática del Congo.

L. Asistencia judicial mutua

56. Considerando la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, que a menudo incluyen crímenes transfronterizos que afectan a regiones enteras, las investigaciones nacionales podrían beneficiarse del fortalecimiento de la asistencia judicial mutua.

57. Las investigaciones nacionales que llevaron a cabo las autoridades de Georgia y de la Federación de Rusia, respectivamente, en relación con el conflicto de agosto de 2008 constituyen un ejemplo de una situación donde ese tipo de asistencia podría ser necesaria. Los agentes para la complementariedad, entre ellos las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa, podrían brindar apoyo en este sentido.

⁷ Véase la sección B *supra*.

IV. Conclusión

58. La Corte recuerda a los Estados que, según queda reflejado en el preámbulo del Estatuto de Roma, es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales. La Corte y las jurisdicciones nacionales, actuando de forma complementaria, son agentes fundamentales del sistema más amplio de justicia penal internacional creado por el Estatuto de Roma.

59. Considerando la primacía de las jurisdicciones nacionales con arreglo al sistema del Estatuto de Roma, su fortalecimiento es fundamental para los empeños mundiales destinados a poner fin a la impunidad respecto de los crímenes internacionales. Si bien la creación de capacidades en los sistemas judiciales nacionales no forma parte del mandato de la Corte, esta procura contribuir de forma práctica al fortalecimiento del sistema del Estatuto de Roma en su sentido más amplio siempre que ello resulta posible, en consonancia con su mandato judicial fundamental y especialmente en la medida de los recursos disponibles.

60. Como parte de este proceso, la Corte participa en un diálogo con la Secretaría de la Asamblea con miras a fomentar el fortalecimiento del mandato de esta última relativo a la facilitación del intercambio de información entre diversas partes interesadas relacionadas con la complementariedad.

61. Es de esperar que la participación permanente de la Corte en los debates e iniciativas en curso en materia de complementariedad, incluida la presentación de la correspondiente información a la Asamblea, y también las estrechas consultas mantenidas cuando proceda entre los agentes del sistema del Estatuto de Roma y la Corte, produzcan unos efectos sostenidos y positivos en el sistema del Estatuto de Roma en su conjunto, así como en las jurisdicciones nacionales como parte integrante de ese sistema.
